

ADM 17382/25

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025”

ACUERDO N° 120-STJSL-SA-2025.- En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y CECILIA CHADA; ausente, por licencia, el Sr. Ministro Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE.-

DIJERON: Visto el punto IV) inciso A) apartado 1) a. del Anexo I de la Resolución N° 13-STJSL-SA-2022 (homologada por Acuerdo N° 04-STJSL-SA-2022) que establece:

“1) Colegios de Jueces: a) El Director de la Oficina Judicial, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 72 de la Ley IV-0086-2021 y 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal, practicará sorteo, de la nómina de Jueces del Colegio de Jueces de la misma Circunscripción, para la determinación del Juez o los Tres Jueces que conformarán el Tribunal de Juicio, en cada causa. En caso de Tribunal Colegiado, el Juez sorteado en primer término ejercerá la Presidencia en la causa.

Los Jueces que resulten sorteados no serán nuevamente incluidos mientras no se agote la nómina”.-

Que en STJSL-SJ-S.I. N° 097/25 emitida en los autos caratulados: “INCIDENTE DE OPOSICIÓN (...) ERE N° 326753/3”, se declaró competente para decidir en el pedido de la medida de coerción al Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial.-

Que en la referida Sentencia Interlocutoria se consideró: “...en fecha 13/03/2025 se pronunció el Procurador General, quien expresó que: “Así las cosas, debemos tener presente que tanto la Procuración, como el Superior Tribunal de Justicia ya tienen posición tomada respecto a esta cuestión (más allá de la obligatoriedad o no que resulte de dicha jurisprudencia) en los autos INCIDENTE (..) IURIX INC 414015/2, causa que evidentemente es de

conocimiento de los Magistrados recurrentes...Por el contrario, el temperamento convalidado por el Superior Tribunal de Justicia resulta de indiscutible utilidad práctica evitando de esta manera las idas y vueltas innecesarias de la causa y de los funcionarios que intervienen, facilitando el seguimiento y resolución de la contienda”. En razón de lo expuesto, propicia el rechazo del planteo de incompetencia formulado por el Colegio de Jueces.

(...) este Superior Tribunal de Justicia se ha pronunciado recientemente, diciendo expresamente: “Es claro que no están en peligro las garantías mencionadas por la magistrada que se inhibió de entender en la causa, puesto que el proceso penal asegura la revisión de las resoluciones que ordenen o mantengan –prorroguen- las medidas de coerción, mediante la intervención de un órgano especializado, el Tribunal de Impugnaciones, a tenor de lo establecido en el art. 209 del CPCrim.; lo que fue sostenido recientemente por el STJSL al resolver un planteo análogo, en la causa “(.) PEX 223311/18 STJSL-S.J. – S.I. N° 199/24, de fecha 31/07/2024, en cuanto se reafirmó que “...el art. 209 del Código Procesal Penal -Ley N° VI-0152-2021 -primera parte- establece la intervención del Tribunal de Impugnación en la revisión de las medidas de coerción y cautelares”. (“INCIDENTE (...) IURIX INC 414015/2, STJSL-S.J. – S.I. N° 01/25 de fecha 10/01/2025, “INCIDENTE (...) IURIX INC N° 340815/2, STJSL-S.J. –S.I. N° 050/25 de fecha 20/03/2025). Asimismo, cabe destacar, que si bien el Juez de Garantía adopta las medidas de coerción correspondientes, el Colegio de Jueces en integración unipersonal resulta competente para prorrogar las mismas, remitiéndonos al dictamen del Procurador General...”.-

Que ante ello, resulta conveniente ampliar lo dispuesto en el punto IV) inciso A) apartado 1) a. del Anexo I de la Resolución N° 13-STJSL-SA-2022 (homologada por Acuerdo N° 04-STJSL-SA-2022), en lo que respecta al sorteo para la determinación de la competencia por turno, del Juez del Colegio de Jueces en lo Penal que deberá entender en la resolución de las cuestiones incidentales que pudieren plantearse en las causas elevadas a juicio, ajenas al debate, a fin de garantizar la imparcialidad de los Jueces del Juicio.-

Por lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en los arts. 214 inc. 3 de la Constitución Provincial, 5, 175, 176, 186, 345 del Código Procesal Penal, y arts. 39 -incs. 4), 21) y 29)-, 63, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I) AMPLIAR el punto IV) inciso A) apartado 1) a. del Anexo I de la Resolución N° 13-STJSL-SA-2022 (homologada por Acuerdo N° 04-STJSL-SA-2022), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Colegios de Jueces:

a) El Director de la Oficina Judicial, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 72 de la Ley IV-0086-2021 y 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal, practicará sorteo, de la nómina de Jueces del Colegio de Jueces de la misma Circunscripción, para la determinación del Juez o los Tres Jueces que conformarán el Tribunal de Juicio, en cada causa. En caso de Tribunal Colegiado, el Juez sorteado en primer término ejercerá la Presidencia en la causa.

En el mismo acto, el referido Director sorteará, entre los restantes Jueces del Colegio de Jueces de la misma Circunscripción, el Juez unipersonal que entenderá en la resolución de las cuestiones incidentales que pudieran plantearse en las causas elevadas a juicio y ajenas al debate.

Los Jueces que resulten sorteados no serán nuevamente incluidos mientras no se agote la nómina”.-

II) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día y en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección “Acuerdos”.-

III) DETERMINAR que por Secretaría de Informática Judicial se publique este Acuerdo en la sección “Reforma Judicial” de la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todos los Organismos del Poder Judicial.-